



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N. ° 2018-00553-00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes, el pronunciamiento frente a las excepciones de mérito y frente a la objeción al juramento estimatorio, allegado por el apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, una vez en firme el presente auto, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 109
fijado hoy 01 DE JULIO DE 2021

LL

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí
E.S.D.

Ref: Respuesta a Excepciones
Proc: Responsabilidad Civil Contractual
Dte: Ana Lucia Pérez
Ddo: Luis Alexander Posada Ossa, Alex Travel
Rdo: 2018-553

Comedidamente me permito dar respuesta a las excepciones propuestas por los demandados en el proceso de la referencia, de la siguiente manera:

1. Tasación excesiva de perjuicios

Como lo indica el Curador Ad-Litem para "la tasación de perjuicios no hay tablas o fórmulas matemáticas que permitan objetivamente llegar a un resultado", por lo tanto no es dable que intente que se demuestre la ocurrencia o gravedad de las circunstancias que llevan a mi poderdante a solicitar el monto de los perjuicios, toda vez y como se indicó en los hechos, los iniciales cambios de destino y las continuas demoras en el itinerario contratado provocaron, rabia, frustración y congoja por parte de su núcleo familiar. Por tanto, el Curador Ad-Litem en su objeción no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación de la tasación de los perjuicios. Solo hace una referencia contradictoria frente a la tasación de perjuicios, pues realmente la suma pretendida como perjuicios no son elevados teniendo en cuenta el valor pagado y la expectativa perdida de las vacaciones familiares además que el demandado se responsabiliza ante el comprador, por la prestación completa y por la calidad de los servicios turísticos contenidos en el contrato, bajo los parámetros del decreto 2438 de 2010, ley 300 de 1996, ley 1480 de 2011 y demás normas que lo complementen y adicionen.

2. Carga de la prueba de los perjuicios reclamados

Los elementos que llevan a reclamar los perjuicios pretendidos en el presente proceso se basan en el contrato de compraventa de servicios turísticos, el cual se anexó con la demanda, de las sumas de dinero que se sufragaron para la realización de este y de los servicios profesionales que para su defensa jurídica contrató la demandante (*anexo contrato de prestación de servicios*), además al no tratarse de una simple contingencia o demora en la realización del contrato, sino de un total incumplimiento y pérdida total de las vacaciones programadas, lo que ha generado para el núcleo familiar de la demandante molestia ante la privación de distracción, recreación, esparcimiento, regocijo, descanso, etc., motivos estos suficientes para exigir una compensación a título de perjuicios morales, pues el daño a la expectativa que sentían a acceder a estos goces se materializa en impotencia al sentirse burlados

por una decisión arbitraria y temeraria del demandado al incumplir el contrato y no restituir lo pagado por mi mandante.

3. Prescripción

El presente proceso de responsabilidad civil contractual no ha sido objeto de prescripción toda vez que esta se presentó dentro del término legal, pues el computo del término se dio desde el 17 de agosto de 2017 y la demanda fue presentada el 17 de mayo de 2018.

4. Cobro de lo no debido

Considerando que mi poderdante pagó al demandado la suma SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7'197.000.), más los perjuicios morales derivados al injustificado incumplimiento del contrato de compraventa de servicios turísticos, considero que, si hay un deber de restituir y compensar a mi mandante, por lo tanto, esta excepción no está llamada a prosperar.

Por lo anterior, solicito de su despacho desatender las excepciones propuestas por el demandado.

Atentamente,

Leon Andres Cadavid B.

LEON ANDRES CADAVID BERRIO
T.P. No. 268891 del C. de la J.
CC. no. 71229704

Señor
Juez Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí
E.S.D.

Ref: Respuesta Objeción Juramento Estimatorio
Proc: Responsabilidad Civil Contractual
Dte: Ana Lucia Pérez
Ddo: Luis Alexander Posada Ossa, Alex Travel
Rdo: 2018-553

LEON ANDRES CADAVID BERRIO, Abogado titulado, portador de la T.P. No. 268.891 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora ANA LUCIA PEREZ CASTAÑO, CC. 21.466.663, Comedidamente me permito dar respuesta a la objeción del juramento estimatorio hecha por el curador Ad-Litem en el proceso de la referencia.

RESPUESTA A LA OPOSICION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

El curador no explica razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, toda vez que únicamente se limita a indicar que no existe dentro del expediente prueba que permita determinar tales perjuicios, a su vez se refiere que la tasación es excesiva de acuerdo con pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, no menciona o hace alusión a ninguno en concreto.

La objeción al juramento estimatorio deberá cumplir con unas necesidades requeridas de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso. por cuanto "solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, es decir, referirse a cada rubro, partida o concepto del juramento estimatorio, afirmando por qué dicha cifra es inexacta" (Hernández, 2016, p.45),

Según la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil "El juramento como medio especial de prueba es la afirmación solemne que una persona hace ante un juez de decir la verdad en la

declaración que rinde o en las manifestaciones que haga. Dicho medio de convicción es ajeno a cualquier contenido religioso y tiene por objeto aumentar la garantía de veracidad en las declaraciones de las partes vinculadas en los procesos, so pena de las sanciones penales, patrimoniales o disciplinarias a que hubiere lugar, según el caso, en el evento de contrariar la verdad" (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, SC 00122130002001 — 9050 — 01, 2001).

El Daño emergente, este se desprende del mandato que hace la demandante al abogado para su representación jurídica lo cual genera honorarios que deberá sufragar la demandante por el injusto incumplimiento del demandado, documento que se presentó con la respuesta a excepciones formuladas por el Curador Ad-Litem.

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ
JUEZ -

Por lo anterior, solicito de su despacho, desatender las Objeción propuesta por el Curador Ad-Litem.

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d21097906c5e5cbaf415319f4feeda7786293e438ad0b29e676a553624085667
Documento generado en 30/06/2021 11:54:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Atentamente,

Leon Andres Cadavid B.

LEON ANDRES CADAVID BERRIO

T.P. No. 268891 del C. de la J.

CC. no. 71229704